

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LA CREACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO, INTEGRADO POR CONSEJEROS ELECTORALES, CON EL OBJETO DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES Y RECURSOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA.-CG414/2009

Antecedentes

1. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, en términos del artículo Primero Transitorio.
2. El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, conforme al artículo Tercero Transitorio, abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reforma y adiciones. Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo Transitorio Primero.
3. En su artículo Transitorio Noveno, se dispone que “El Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de este Código y deberá expedir los reglamentos que se derivan del mismo a mas tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor”.
4. De las reformas citadas se desprende la creación de un órgano técnico dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, denominado Unidad de Fiscalización de los Recursos de los partidos Políticos, tal como lo establece el artículo 108, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. El diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó los acuerdos por los que se expiden el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el Reglamento para Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que Pierdan o les sea Cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral.

Considerando

1. Que el artículo 41, Base II, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación”.
2. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 79, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el ejercicio de sus atribuciones la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos contará con autonomía de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto.
3. Que el artículo 81, numeral 1, inciso m), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tiene entre sus atribuciones la de ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del Código.
4. Que conforme al artículo 32, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece el Código, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
5. Que el artículo 103 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su numeral 1, estipula que el Instituto Federal Electoral dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal; y de acuerdo al inciso a) del mismo numeral, si de los cómputos que realizan los consejos distritales del Instituto se desprende que un partido político nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b), del numeral 1, del artículo 101, del Código, la Unidad de Fiscalización designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate.
6. Que de acuerdo al artículo 16, numeral 1, del Reglamento para Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que Pierdan o les sea Cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral, el interventor deberá presentar al Consejo General un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido político de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado.

7. Que conforme al artículo 19, del Reglamento para Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que Pierdan o les sea Cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral:
- “1. La Unidad de Fiscalización fungirá como supervisor y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del interventor, así como de los actos realizados por el partido político en liquidación, respecto a la administración de sus recursos.
2. La Unidad de Fiscalización tendrá, con independencia de las facultades establecidas en el Código y la normatividad aplicable, las siguientes:
- Solicitar al interventor documentos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos del partido político;
 - Solicitar al interventor información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño; y
 - En caso de que, en virtud de los procedimientos de liquidación, se tenga conocimiento de alguna situación que implique o pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia de la Unidad de Fiscalización, ésta solicitará al Secretario Ejecutivo del Instituto que proceda a dar parte a las autoridades competentes.
3. La Unidad de Fiscalización informará semestralmente al Consejo General sobre la situación que guardan los procesos de prevención y liquidación de los partidos políticos”.
- 8.- Que el artículo 11, último párrafo del numeral 4 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que se conformará un grupo de trabajo de Consejeros Electorales **“En el caso de que un partido político pierda o le sea cancelado su registro (...), que dará seguimiento los trabajos de disolución y liquidación, respetando en todo momento la autonomía técnica y de gestión de la Unidad de Fiscalización”**.
- 9.- Que de acuerdo al resultado de los cómputos de los consejos distritales presentado por el Secretario Ejecutivo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el domingo 12 de julio de 2009, el Partido Socialdemócrata no obtuvo al menos el 2 por ciento de la votación emitida en las elecciones federales para diputados, por lo que de acuerdo al artículo 101, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el partido perdió su registro, y conforme al artículo 103 del propio Código, la Unidad de Fiscalización debió designar a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido.
- 10.-Que el viernes 17 de julio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación en su página 58 (primera sección), el Listado de Interventores Sujetos al Procedimiento de Insaculación para la Liquidación del Partido Socialdemócrata, previsto en el artículo 4, numeral 2 del Reglamento para la liquidación y destino de los bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Federal Electoral.
- 11.- Que el listado de Interventores con registro vigente que participaron en la insaculación realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, misma que tuvo verificativo el sábado 18 de julio de 2009 a las 11:00 horas, fueron considerados de acuerdo a la lista de Internet publicada en el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles del Poder Judicial de la Federación conforme a la normatividad vigente.
- 12.-Que, toda vez que el 18 de julio de 2009 fue designado por la Unidad de Fiscalización, mediante proceso público de insaculación, el interventor que se hará cargo del procedimiento de liquidación de los bienes y recursos del partido Socialdemócrata, este Consejo General considera adecuado formar el grupo de trabajo de consejeros electorales que de seguimiento a este procedimiento.
- 13.- Que, mediante acuerdo CG41/2009 se creó un grupo de trabajo integrado por Consejeros Electorales para dar seguimiento a los procedimientos de revisión y resolución de informes anuales, de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos nacionales; grupo que ha venido familiarizándose con los temas, atribuciones, facultades y obligaciones de la Unidad de Fiscalización, de manera que este Consejo General considera que este mismo grupo debe hacerse cargo de dar seguimiento al procedimiento de liquidación del Partido Socialdemócrata, con la incorporación del Consejero Electoral Marco Antonio Gómez Alcántar.

Con base en los antecedentes y considerando anteriores, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 2; 79, numeral 2; 81, numeral 1, inciso m); 101, numeral 1, inciso b); 103, numeral 1 e inciso a) del mismo numeral, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, numeral 1; 19, numerales 1, 2 y 3, del Reglamento para Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que Pierdan o les sea Cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral; último párrafo del numeral 4 del artículo 11 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización para los Recursos de los Partidos Políticos y el Acuerdo CG41/2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO.- Se aprueba la creación del grupo de trabajo para darle seguimiento al procedimiento de liquidación de los bienes y recursos del Partido Socialdemócrata.

1. El grupo de trabajo estará integrado por:

- a) El Consejero Electoral Virgilio Andrade Martínez
- b) El Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez
- c) El Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández
- d) El Consejero Electoral Arturo Sánchez Gutiérrez
- e) El Consejero Electoral Marco Antonio Gómez Alcántar

A las reuniones del grupo de trabajo asistirá el titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2. Los consejeros integrantes del grupo de trabajo nombrarán de entre ellos a quien coordinará las tareas y actividades del grupo.
3. El grupo de trabajo operará a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo y hasta la presentación al Consejo General del informe final sobre el procedimiento de liquidación, una vez que éste haya concluido.
4. Las reuniones del grupo de trabajo serán convocadas por su coordinador por lo menos con cinco días de anticipación, a efecto de que el Director General de la Unidad de Fiscalización esté en posibilidad de preparar la documentación e información necesaria para celebrar la reunión. Se levantará minuta de todas las reuniones que se lleven a cabo.
5. Durante las reuniones de trabajo, los consejeros electorales podrán formular observaciones a las tareas del procedimiento de liquidación y, en su caso, podrán hacer recomendaciones respecto de lo que consideren pertinente. En ningún caso podrán ordenar o tomar decisiones que vinculen la actuación de la Unidad de Fiscalización, salvaguardando con plenitud su autonomía de gestión.
6. La información, documentos y materiales que la Unidad proporcione y sean utilizados durante las reuniones del grupo de trabajo tendrán el carácter de reservados, en tanto que forman parte de un procedimiento en curso.
7. Independientemente de las reuniones llevadas a cabo por el grupo de trabajo, subsiste la obligación del Director General de la Unidad de Fiscalización de rendir los informes a que le constriñen los artículos 16 y 19 del Reglamento para Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que Pierdan o les sea Cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral.
8. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales tendrán la facultad, en todo momento, de solicitar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos cualquier información y documentación relacionada con el procedimiento de liquidación, debiendo mantener reserva de la misma.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para que ordene la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de agosto de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL DRA. MA. MACARITA ELIZONDO GASPERÍN RESPECTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LA CREACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO, INTEGRADO POR CONSEJEROS ELECTORALES, CON EL OBJETO DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES Y RECURSOS DEL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA.

Con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, me permito manifestar las razones por las que acompañare el proyecto en cuestión al tenor de los hechos y consideraciones de derecho que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

- I. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, en términos de su artículo Primero transitorio.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conforme a su artículo Tercero Transitorio abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones. Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo señalado en su artículo transitorio Primero.
- III. Con las reformas constitucionales y legales antes señaladas, se creó un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales, denominada Unidad de Fiscalización de los Recursos de los partidos Políticos.
- IV. El diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de agosto del mismo año.
- V. El apartado identificado con el número 4 del artículo 11, del Reglamento identificado en el antecedente anterior establece:

"Con la finalidad de dar seguimiento a los trabajos de la Unidad de Fiscalización en relación con la revisión de los informes anuales, de precampaña y de campaña, se conformarán grupos de trabajo integrados por Consejeros Electorales

Los grupos de trabajo funcionarán durante el periodo comprendido entre la presentación de los informes mencionados por parte de los partidos políticos y la conclusión del dictamen y proyecto de resolución correspondientes. En todo momento, los grupos de trabajo respetarán la autonomía técnica y de gestión de la Unidad de Fiscalización.

El Consejo General determinará, en la primera sesión ordinaria de cada año, los Consejeros Electorales que integrarán los grupos de trabajo encargados de acompañar los trabajos de revisión del ejercicio inmediato anterior. En el caso de los informes de precampaña y campaña, la integración del grupo de trabajo correspondiente deberá ser aprobada a más tardar en la fecha de inicio formal del proceso electoral federal.

En el caso de que un partido político pierda o le sea cancelado su registro, se conformará un grupo de trabajo que dará seguimiento los trabajos de disolución y liquidación, respetando en todo momento la autonomía técnica y de gestión de la Unidad de Fiscalización.

VI. En la sesión ordinaria de fecha veintidós de diciembre de 2008, fue sometido a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral un proyecto de Acuerdo que proponía la modificación al Acuerdo CG3099/2008 de dicho órgano de dirección, por el que se expidió el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha propuesta de modificación consistió en suprimir la figura de grupos de trabajo integrada por Consejeros Electorales, la cual no fue aprobado por mayoría de cinco votos.

VII. En dicha sesión de Consejo General, el sentido de mi voto fue a favor de la propuesta del proyecto de acuerdo presentado, es decir, por suprimir la figura de "grupos de trabajo de Consejeros Electorales" para dar seguimiento a los trabajos de la Unidad de Fiscalización que lleve a cabo con motivo de la revisión de informes anuales de precampaña y de campaña que presentan los partidos políticos, los motivos y consideraciones expresados en esa ocasión fueron del tenor siguiente:

PRIMERO. Que en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos de la H. Cámara de Senadores que contiene Proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Electoral en el capítulo de Análisis de las propuestas específicas contenidas en la iniciativa y resoluciones de las comisiones unidas de dictamen se señala, entre otras cosas, los siguiente:

"De igual manera, la iniciativa bajo dictamen propone, en los párrafos 10° y 11° de la nueva base V del artículo 41, establecer la creación de un órgano técnico para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales, su naturaleza jurídica y la forma de designación del titular de dicho organismo; se establecen igualmente que para el cumplimiento de sus objetivos no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, siendo además el conducto obligado para que sus similares de orden estatal



superen la limitación impuesta por las mismas normas legales antes mencionadas.

*Tales propuestas son relevantes en tanto permitan dar un paso adicional en la profesionalización e imparcialidad de la función fiscalizadora que respecto a los partidos políticos nacionales, la Constitución atribuye desde 1996, al Instituto Federal Electoral. La actual normatividad legal otorga esa función material a una **comisión de consejeros electorales del Consejo General del IFE**, lo que ha ocasionado distorsiones innecesarias en el trato entre estos servidores públicos y los representantes de los partidos políticos en el propio consejo, además de continuas fallas en el ejercicio de tal facultad por la comisión de consejeros hoy competente.*

En beneficio de las facultades que en esta materia tienen conferidas el Instituto y para su seguridad técnica y jurídica de los partidos políticos nacionales, sujetos de la fiscalización y vigilancia; resulta pertinente la creación del órgano técnico que la iniciativa bajo dictamen propone.”

[Énfasis añadido].”

SEGUNDO. Que en el Dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de Decreto que expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el capítulo de Antecedentes se señala, entre otras cosas, lo siguiente:

“Las comisiones permanentes de consejeros electorales son reguladas a fin de poner un alto a las negativas tendencias observadas en el IFE: la invasión de competencias de las áreas ejecutivas por los consejeros electorales y la proliferación de comisiones permanentes que hacen nugatoria a calidad del Consejo General como máximo órgano de dirección de los procesos electorales.

Al respecto, se propone que las comisiones permanentes sólo puedan ser las expresamente establecidas en la norma legal, mientras que de todas las demás que se constituyan por acuerdo del Consejo General deberán ser para los efectos específicos y de manera temporal, según el acuerdo que dé lugar a su creación.

[...]

La vigilancia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos, confiada por la reforma constitucional a un órgano técnico del IFE, dotado de autonomía de gestión, se desarrolla en un nuevo capítulo cuyos contenidos principales son:

Se crea la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos como **órgano técnico** del instituto teniendo a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

La Unidad contará con **autonomía de gestión** y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del instituto.

[Énfasis añadido]."

TERCERO. Que en la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y abroga el hasta ahora vigente, presentada por Legisladores de diversos Grupos Parlamentarios Representados en la LX Legislatura, se menciona lo que se transcribe a continuación:

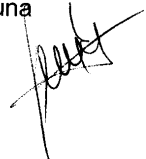
"El diseño institucional del IFE supone desde su origen la existencia y convivencia armónica, pero con facultades delimitadas para cada ámbito, de dos estructuras, una de dirección superior, confiada al Consejo General y otra de operación, confiada a la Junta General Ejecutiva y a los directores ejecutivos en su esfera específica de competencia. Sin embargo, particularmente a partir de la reforma de 1996, cuyos méritos y positivos resultados todos reconocemos, **se desató la tendencia a que las comisiones permanentes de consejeros electorales actúen como órganos de dirección que subordinan y entorpecen el ejercicio de las facultades y atribuciones que el Cofipe otorga, de manera expresa a los órganos ejecutivos.**

La negativa práctica se agudizó por dos hechos: se han constituido comisiones permanentes de consejeros no contempladas en el Cofipe, de forma tal que casi para cualquier área de operación ejecutiva existe una comisión de consejeros electorales, lo que no fue la intención ni el sentido de la existencia de tales comisiones. Baste señalar que el texto vigente del artículo 80 del Cofipe, en su párrafo 2, solamente contempla la existencia de cinco comisiones permanentes de consejeros electorales, pero usando en exceso la norma general del párrafo 1 del mismo artículo, se han creado más de diez comisiones adicionales de igual tipo."

[Énfasis añadido]."

CUARTO. Que la propuesta de crear un grupo de trabajo integrado por consejeros electorales con la finalidad de dar seguimiento a los trabajos de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de dar seguimiento al procedimiento de liquidación de los bienes y recursos del Partido Socialdemócrata, implica establecer una instancia intermedia que se asemeja a crear una Comisión Temporal.

QUINTO. Que aún y cuando el mencionado grupo de trabajo de Consejeros Electorales no tiene facultades decisorias, recibirá información, deliberará e incluso se le arroga la posibilidad de hacer recomendaciones a la Unidad de Fiscalización sobre lo que considere pertinente, convirtiéndose de *facto* en una



instancia supervisora aún y cuando se señala que en ningún caso podrán ordenar o tomar decisiones que vinculen la actuación de la Unidad de Fiscalización.

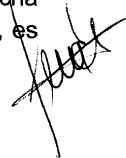
SEXTO. La figura de “grupos de trabajo”, se encuentra regulada en el artículo 13, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual dispone que las comisiones podrán acordar la conformación de grupos de trabajo, con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxilien **en las tareas de la propia comisión.**

En tal sentido, se estima que los grupos de trabajo sustentan su razón de ser mediante acuerdo de alguna de las comisiones del Consejo General, (permanente o temporal) para auxiliar al desahogo expedito de un determinado punto de la comisión de que se trate, más no a instituir la figura de “grupos de trabajo” como instancias intermedias entre las funciones de algún área del instituto y su órgano máximo de dirección.

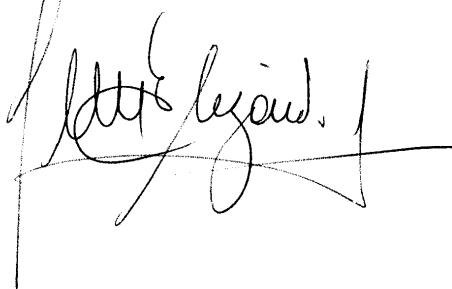
SÉPTIMO. Que la finalidad que se persigue con la creación de dicho grupo de trabajo integrado por Consejeros Electorales, consistente en dar seguimiento a los trabajos de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de dar seguimiento al procedimiento de liquidación de los bienes y recursos del Partido Socialdemócrata, puede alcanzarse plenamente sin necesidad de constituirlo, ya que el artículo 86, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales garantiza que el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo recibirán de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los informes periódicos respecto del avance en las revisiones y auditorías que la misma realice.

OCTAVO. El propio Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización en su artículo 11, apartado 3, precisa que el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo **tendrán en todo momento la facultad de solicitar a la Dirección General información y documentación relacionada con los avances en las revisiones, auditorías y procedimientos administrativos a cargo de la Unidad de Fiscalización**, sujetándose a los supuestos de confidencialidad y reserva temporal a que se refieren las leyes aplicables.

Esas fueron las razones por las que apoyé la propuesta de modificación al Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización, sin embargo, al no ser aprobadas, el texto del artículo 11, párrafo 4 de dicho Reglamento, quedó inalterado por lo tanto se encuentra vigente, y en cumplimiento de dicha disposición lo que ahora se propone es cumplir lo que precisamente mandata, es decir, crear el grupo de trabajo.



Por las razones anteriormente expuestas, es que emito mi voto a FAVOR del Acuerdo que se presenta, además por así también haber sido votado en la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintinueve de enero de dos mil nueve, al aprobarse el **ACUERDO (CG41/2009) DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE CREA EL GRUPO DE TRABAJO INTEGRADO POR CONSEJEROS ELECTORALES, PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE INFORMES ANUALES, DE PRÉCAMPAÑA Y DE CAMPAÑA QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hugo Leizaola', is written over a faint, rectangular stamp or watermark. The signature is fluid and cursive.